

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Disminución de Alimentos
Radicado: No. 2012 - 00121 - 01



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, julio primero de dos mil veintiuno.

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada denominadas : Ausencia de Causa para demandar ; No haber variado las condiciones del alimentante ni del alimentado,"

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el inciso 6 del Art. 391 del C.G.P.

No aceptar la renuncia al poder presentado por la doctora **Liceth Karina Torres Perez**, en virtud a que, no se acredita haber dado aplicabilidad al Inciso 5, del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Yolima Caro Puerta'.

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ